En sesión celebrada el día 11 de mayo de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se deroga la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo del Diálogo Social en Navarra, y se modifica la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra, solicitando su tramitación en lectura única (10-20/PRO-00003).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se deroga la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo del Diálogo Social en Navarra, y se modifica la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

**3.º** Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de lectura única.

**4.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 11 de mayo de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral por la que se deroga la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo del Diálogo Social en Navarra, y se modifica la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra

MOTIVACIÓN

Desde que en el año 1995 se aprobara el “Acuerdo Intersectorial de Navarra sobre Relaciones Laborales de 8 de junio de 1995”, se puso en marcha en Navarra una estrategia de diálogo y concertación social entre los sindicatos UGT, CCOO y la organización empresarial CEN, a la que se sumó el Gobierno de Navarra, marginando desde su comienzo a otros sindicatos con importante representación en Navarra.

Este modelo de concertación social tuvo a lo largo de todos estos años un desarrollo en los sucesivos acuerdos y Planes de empleo de los que tanto los sindicatos firmantes como la patronal fueron beneficiarios de convenios nominativos que comportaron un gasto millonario. Estos convenios nominativos fueron eliminados a partir del año 2015, existiendo ahora un reparto entre los agentes sociales en función de su representatividad.

En esta línea, por acuerdo de Gobierno de 25 de septiembre de 2013, se creó la Mesa Permanente de Diálogo y Concertación Social adscrita al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en la que participaban los mismos sindicatos, la patronal navarra y el propio Gobierno foral, apuntalándose así este tipo de concertación.

Este modelo de diálogo social persiguió un claro objetivo de "paz social" con exclusión de otros agentes económicos y sociales, ya que se limitó a la participación y negociación entre esos dos sindicatos y una patronal, habiendo tenido su culminación con la aprobación de la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo del Diálogo Social en Navarra. Estamos ante un órgano, el Consejo de Diálogo Social, que en la actualidad constituye un marco de diálogo que está agotado por su propia configuración establecida en la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo del Diálogo Social en Navarra. Se trata de un órgano que nació para un modelo de diálogo social de otros tiempos, que no ha permitido integrar a todos los agentes sociales de Navarra y que es preciso superar para responder a los retos que tiene nuestra Comunidad.

Además, no se puede olvidar que existen en Navarra otros órganos de participación institucional, como el Consejo Económico y Social, regulado por la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, en el que participan más agentes sociales y económicos, que pudiera servir de marco para las funciones que se pretendía con el Consejo de Diálogo Social. El Consejo Económico y Social a día de hoy sigue infrautilizado y, perfectamente, podría asumir las funciones de diálogo social con una participación mucho más amplia y plural.

**Artículo único.** Se deroga la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo del Diálogo Social en Navarra.

**Disposición adicional primera.** Modificación de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra.

Se modifican los artículos 1 y 7 de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra, que quedarán redactados como sigue:

“Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Económico y Social de Navarra es un órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Foral en materia socioeconómica y laboral, así como de encuentro, participación y negociación institucional de los agentes económicos y sociales y la misma”.

El artículo 7 de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra, quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Funciones del Pleno.

1. Son funciones del Pleno:

a) Emitir dictamen con carácter preceptivo y no vinculante en relación con las materias siguientes:

1) Anteproyectos de leyes forales que regulen materias socioeconómicas o laborales, que se considere por el Gobierno de Navarra que tienen una especial trascendencia en relación con las indicadas materias y, en particular, el anteproyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, cuyo dictamen acompañará el proyecto que el Gobierno remita al Parlamento de Navarra.

2) Anteproyectos de leyes forales o proyectos de disposiciones administrativas que afecten de modo sustancial a la organización, competencias o funcionamiento del propio Consejo.

3) Cualesquiera otras sobre la cuales, de acuerdo con lo establecido en una ley, sea obligatoria la consulta al Consejo.

b) Conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales distintos de los referidos en la letra anterior y, en especial, aquellos que tengan relación con materias que pudieran ser objeto del diálogo social.

c) La recepción de cuanta información solicite al Gobierno de Navarra sobre materias que afecten a la participación y al diálogo social relativas a la política regional europea, a la participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea, a las relaciones transfronterizas de Navarra con Francia o las relativas a la Eurorregión constituida por la Comunidad Foral con la Comunidad Autónoma Vasca y Nueva Aquitania, y a las relaciones de la Comunidad Foral con el Estado

d) Elaborar informes o estudios, a solicitud del Gobierno de Navarra, de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra o a iniciativa propia, sobre cuestiones socioeconómicas o laborales, así como sobre otras materias como economía, fiscalidad, bienestar social, agricultura, ganadería, comercio, educación, cultura, investigación, salud, consumo, medio ambiente, transportes, comunicaciones, industria, vivienda, desarrollo regional, infraestructuras, unión europea y estadística.

e) Proponer al Gobierno de Navarra, a través del Departamento competente en razón a la materia, la adopción de iniciativas legislativas o actuaciones concretas que estimen convenientes en las materias objeto de participación.

f) Elaborar y elevar anualmente al Gobierno de Navarra, para su posterior remisión al Parlamento de Navarra, un informe sobre la situación socioeconómica y laboral de Navarra.

g) Elaborar y aprobar la propuesta de presupuestos del Consejo.

h) Elaborar, en su caso, la propuesta de reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo para su remisión al Gobierno de Navarra, a fin de su aprobación y publicación.

i) Crear y suprimir las comisiones de trabajo, determinar sus competencias y régimen de funcionamiento.

2. El Consejo habrá de emitir los dictámenes a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la solicitud. En el supuesto de que en la remisión del expediente se haga constar, de modo expreso y razonado, la urgencia del dictamen, el plazo será de siete días. Si transcurriese el plazo correspondiente sin que se hubiese emitido el dictamen éste se entenderá evacuado, con los efectos procedentes”.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.